

RESOLUCIÓN No. 00329

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 5335 del 14 de agosto de 2009 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 140 de 1994 en armonía con el Decreto 1594 de 1984 y la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, y los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2008ER9808 del 29 de febrero de 2008, PANAMERICANA LIBRERÍA S.A., presentó solicitud de expedición de registro nuevo para el elemento publicitario tipo aviso no divisible de una cara o exposición, instalado en el inmueble ubicado en la Av. Calle 100 No. 18 -12 de esta ciudad.

Que respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual, del cual se presentó solicitud de registro, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, profirió el Informe Técnico No. 7912 del 30 de mayo de 2008, en el cual se concluyó que el elemento publicitario objeto de estudio no era viable, en tanto el aviso se ubicaba sobre el plano de una fachada no comercial.

Que como consecuentemente mediante la Resolución No. 5335 del 14 de agosto de 2009, ésta Secretaría le negó un registro nuevo al elemento publicitario en cuestión.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado mediante edicto fijado por el término de diez días en lugar visible de la Secretaría, desde el 02 de octubre de 2009 y desfijado el día 18 de octubre de 2009, de conformidad con el Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, concediendo el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación para interponer recurso de reposición de conformidad con el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00329

Que CAROLINA DE LA TORRE DUEÑAS, apoderada de la sociedad solicitante del registro de Publicidad Exterior Visual materia de la presente, mediante Radicado 2010ER32807 del 16 de junio de 2010, estando dentro del término legal, interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución NO. 5335 del 30 de agosto de 2009 "POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

Que la impugnante en el recurso interpuesto expone los siguientes argumentos:

"(...)

En primer término, es de aclarar que el mencionado informe técnico citado dentro de la resolución recurrida (7912 del 30 de mayo de 2008), no fue notificado a PANAMERICANA LIBRERÍA Y PAPELERÍA S.A., por tal razón no se conoce el contenido exacto del mismo como para que mi Representada pudiese ejercer su derecho de contradicción frente a él, en los términos que describe usted en la Resolución.

Esta situación no es de extrañar, debido a que la misma Resolución que nos atañe estudiar en este momento, de fecha 14 de agosto de 2009, vino a ser notificada al Representante Legal de PANAMERICANA LIBRERÍA Y PAPELERÍA S.A., sólo hasta el mes de junio de 2010.

En principio, como lo puede observar, la falta de notificación del Informe técnico a mi Representada, vicia de plano la decisión, después (en ese orden de ideas, la omisión de la notificación de dicho informe vulneró el derecho constitucional del artículo 29 C.N., razón por la cual, de acuerdo con lo normado el Código Contencioso Administrativo, es procedente la revocatoria de la Resolución, a través de la Reposición.

Sin embargo, en gracia de discusión, si omitimos el hecho de que la Resolución está viciada por la falta de notificación del Informe Técnico, y procederemos a estudiarlo, de su sola transcripción parcial, se observa que el Ente que lo produjo, esto es, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire OCECA, claramente no es experta en el tema de publicidad exterior visual, razón por la cual se entiende que el argumento expuesto para fundamentar la decisión, se aparte completamente de la realidad.

Efectivamente, a la realidad que aparece de bulto y que la OCECA, omitió verificar. En el caso en estudio. Se trata de la ubicación de un anuncio en un inmueble completamente distinto del local comercial de PANAMERICANA LIBRERÍA Y PAPELERÍA S.A., pues la solicitud de registro se invocó para un parqueadero propiedad de la Empresa, el cual es de uso exclusivo para clientes, razón por la

Página 2 de 7

RESOLUCIÓN No. 00329

cual no puede decirse que comparta fachada con el local comercial y que en consecuencia no pueda tener su aviso propio.

Lo que el informe y la resolución no tuvo en cuenta es que el parqueadero está ubicado en la Calle 100 No. 18 – 12 y el local comercial en la Calle 100 No. 18 – 32/36. Es decir que el local y el parqueadero, no hacen parte del mismo inmueble, porque el parqueadero se ubica en el Edificio Foncastello, y el local comercial en el Edificio One Hundred. Por esta evidente razón, no se puede hablar de una sola fachada.

Por otra parte, ya lo dice claramente la solicitud 2008ER9508 del 29 de febrero de 2009, lo que solicitó fue el registro de un anuncio destinado a señalar la ubicación del parqueadero exclusivo para clientes de PANAMERICANA LIBRERÍA Y PAPELERÍA S.A., el cual es de carácter meramente informativo y no de promoción de nuestra actividad comercial, por lo tanto se asimila a un anuncio de ingreso y salida de local (Parágrafo del Artículo 6° Decreto 959 de 2000).

A más de que el anuncio no está ubicado en el mismo inmueble donde está el establecimiento de comercio y que el mismo no es comercial, es evidente que sería inútil tener un parqueadero exclusivo para nuestros clientes, si éstos no pueden ubicarlo y llevar sus vehículos hasta el lugar específicamente dispuesto para ellos.

Note Usted Señor Director, que el Informe Técnico y las normas citadas como base de su decisión, son completamente ajenos a la realidad fáctica y abordan el estudio de la viabilidad del uso del anuncio sin detallar que en este caso particular, no estamos hablando de un aviso adicional al que demarca el Establecimiento de comercio, en una fachada compartida por establecimiento con diversas actividades comerciales como lo entendió la Resolución, sino de un anuncio ubicado en el inmueble completamente separado Establecimiento de Comercio. El cual indica la ubicación de un parqueadero, que no está dispuesto en si mismo para ejercer una actividad comercial, debido a que su uso es completamente gratis para clientes de PANAMERICANA LIBRERÍA Y PAPELERÍA S.A.,

Extraña sobre manera que el estudio de viabilidad de la autorización, se base en normas que evidentemente no se compadecen de la realidad y que claramente se limitan a aceptar el dictamen técnico, el cual según se observa en los Antecedentes visibles a folio tres de la Resolución, se efectuó sin llevar a cabo la visita que correspondería al ejercicio diligente de los funcionarios que elaboraron el dictamen, quienes se conformaron con valorar la información incluida en el formulario de la solicitud de registro, sin desplazarse al lugar de ubicación de anuncio.

RESOLUCIÓN No. 00329

Señor Director, estos breves argumentos ameritan que estudie Usted nuevamente el expediente y encuentre que lo afirmado por esta profesional en el presente recurso, es cierto y que el trabajo realizado por los funcionarios de la OCECA, carece de credibilidad. Por lo que no puede tampoco aducir válidamente su Despacho, que no la ubicación de este anuncio meramente informativo, la Empresa esté infringiendo las disposiciones legales de Publicidad Exterior Visual".

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la recurrente, ésta Secretaría considera lo siguiente:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió para valorar el anterior recurso, el Informe Técnico No. 14131 del 30 de agosto de 2010 en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

*De acuerdo a la valoración técnica se concluye que el establecimiento comercial cuya razón social es Parqueadero Panamericana, ubicado en la Avenida Calle 100 No. 18 – 12, está incumpliendo con la normatividad vigente. En consecuencia se sugiere al Grupo Legal **ORDENAR** al representante legal de la empresa (o persona natural) parqueadero panamericana, abstenerse de instalar el elemento de publicidad o de estar instalado se proceda a su desmonte.*

Ahora bien, frente a los argumentos del recurrente y las pruebas obrantes en la actuación, es importante manifestar en primera medida que el Informe Técnico No. 7912 de 2008 no se trata de un acto administrativo que pone fin a una actuación, ni decide de fondo un asunto; se trata de la expresión de las circunstancias encontradas desde el punto de vista técnico por la entidad y que le servirá para fundamentar su decisión la cual se traduce en un acto administrativo sujeto a la notificación e impugnación. Por esta razón, la ausencia de notificación del Informe Técnico no es vicio del acto administrativo. Situación diferente la que se predica de la Resolución 5335 de 2009. Acto que fue notificado de conformidad a la Ley y mediante la cual se acogió el Informe Técnico precitado. Oportunidad procesal pertinente para ejercer la contradicción del documento técnico y demás consideraciones del acto.

En segundo lugar, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire OCECA, hoy Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, era y es la oficina técnica competente de esta Secretaría para efectos de emitir conceptos técnicos sobre la situación de los elementos de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Ahora bien una vez revisada la documentación que hace parte de esta actuación, se logra concluir, que el elemento no incurre en la prohibición referida a la ubicación del aviso

RESOLUCIÓN No. 00329

sobre una fachada no correspondiente al local comercial, pues efectivamente, la fachada en donde se ubica pertenece al parqueadero que anuncia.

No obstante lo anterior, según la visita técnica realizada el 24 de agosto de 2010, al lugar de los hechos, se evidencia que además del aviso antes mencionado, existe otra publicidad del parqueadero que se ubica sobre el espacio público (antejardín), lo cual claramente contraría el Literal a) del Artículo 5 del Decreto 959 de 2000, norma aplicable al caso bajo estudio.

En este orden una vez estudiados los argumentos y pruebas del recurrente, este Despacho considera pertinente confirmar la decisión contenida en la Resolución 5335 de 2009 y por lo tanto negará el registro de Publicidad Exterior Visual al elemento de que trata la presente.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con el Artículo tercero de la Resolución 3074 de 2011, delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual la función de:

Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los Actos Administrativos de registro, prórroga, traslado, desmonte o modificación, de la Publicidad Exterior Visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución No. 5235 del 14 de agosto de 2009, en todas y cada una de sus demás partes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 00329

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de PANAMERICANA LIBRERÍA Y PAPELERÍA S.A., o a quien haga sus veces, en la Calle 12 No. 34 – 20 de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría, para lo de su competencia.

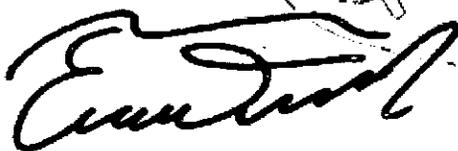
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicación. Comuníquese al Procurador delegado para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, Doctor Óscar Darío Amaya Navas, o a quien haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicación. Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de mayo del 2012



Edgar Alberto Rojas
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C: 41056424	T.P: 691750	CPS:	CONTRAT O 025 DE 2012	FECHA EJECUCION:	17/04/2012
--------------------------	---------------	-------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Norma Constanza Serrano Garcés	C.C: 51966680	T.P: 143830	CPS:	CONTRAT O 024 DE 2012	FECHA EJECUCION:	2/05/2012
Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C: 41056424	T.P: 691750	CPS:	CONTRAT O 025 DE 2012	FECHA EJECUCION:	2/05/2012

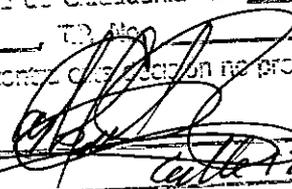
Aprobó:

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 25 MAY 2012 () días del mes de
del año (200), se notifica personalmente el

contenido de Resolu 0329 / 05 MAYO 2012 (a),
CARLOS ALBERTO FRANCO RIOS su calidad
de REPRESENTANTE LEGAL

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 17.052.933 de
BOGOTA del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: 

Dirección:

Teléfono (s):

QUIEN NOTIFICA

Calle 77 No. 34-20
3649000

MARTA CORREA

10:23 Am